

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM**

**Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama**  
**Directora (e)**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

**Que**, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la naturaleza tiene derecho a la restauración, independientemente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, para lo cual deberán enunciarse las normas o principios jurídicos en los que se fundan y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM****Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con la ley;

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina como una de las finalidades de dicho régimen la conservación de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y endémica, permitiendo la continuidad de los procesos evolutivos con una mínima interferencia humana y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes y especies exógenas;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece los principios que rigen la formulación de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran los principios precautelatorio, de respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, responsabilidad objetiva y limitación de actividades;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, dentro de las cuales ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que se realicen en dichas áreas, de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece, entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la administración y control del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales de forma

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM****Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

directa y que deberá expedirse por cualquier medio documental, físico o digital, dejando constancia en el correspondiente expediente administrativo;

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación;

**Que**, el artículo 33 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos en la normativa ambiental, procurando el uso sostenible de sus componentes, de manera que no se ocasione su disminución a largo plazo;

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente establece las condiciones para la protección de la vida silvestre, entre ellas, conservar las especies en su hábitat natural; proteger las especies nativas de vida silvestre terrestre, marina y acuática, especialmente las especies endémicas, amenazadas de extinción, migratorias y aquellas incluidas en instrumentos internacionales; y proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica de los cuales dependen;

**Que**, la investigación, evaluación sanitaria, manejo, toma de muestras y análisis post mortem de especímenes de fauna silvestre constituyen actividades que deben sujetarse a procedimientos técnicos, científicos, administrativos y de bioseguridad que garanticen la protección del patrimonio natural del Estado, la trazabilidad de las actuaciones y el adecuado manejo de la información y de las evidencias biológicas;

**Que**, el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos determina que, para efectos del manejo de los bienes y servicios generados en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ejecutará programas y acciones orientadas a la recuperación, conservación y protección de las especies nativas y endémicas, especialmente aquellas amenazadas o en peligro de extinción;

**Que**, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos constituye el instrumento técnico y de planificación que orienta la gestión ambiental del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, estableciendo principios, directrices y normas para garantizar la conservación de los procesos ecológicos y la funcionalidad de los ecosistemas;

**Que**, el Estatuto Orgánico General por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos establece, entre las atribuciones de la Máxima Autoridad institucional, la aprobación de manuales, procedimientos e instructivos relacionados con los procesos institucionales;

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM****Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

**Que**, la Dirección del Parque Nacional Galápagos implementó el Programa de Red de Respuesta Rápida en Fauna Silvestre como un mecanismo institucional para atender de manera oportuna eventos e incidentes que involucren fauna silvestre, sean estos de origen natural o antrópico;

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0022-R, de 12 de marzo de 2025, se expidió el “Manual de Procesos para la Red de Respuesta Rápida en Fauna Silvestre de las Islas Galápagos”, como instrumento oficial de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para orientar la atención de incidentes y emergencias relacionados con fauna silvestre;

**Que**, el referido Manual de Procesos para la Red de Respuesta Rápida contempla de manera general las actuaciones que deben realizarse frente al hallazgo de fauna silvestre muerta; sin embargo, debido a la especificidad técnica, científica, sanitaria, ambiental y administrativa de los procedimientos de evaluación post mortem, necropsia, toma y manejo de muestras, cadena de custodia, análisis, investigación y disposición final de especímenes, resulta necesario contar con un instrumento técnico complementario que desarrolle detalladamente dichas actuaciones;

**Que**, la presencia de fauna silvestre muerta puede constituir un indicador de amenazas de origen sanitario, epidemiológico, ambiental, toxicológico, antrópico o ecológico, por lo que su atención requiere procedimientos estandarizados que permitan determinar las posibles causas de mortalidad, generar información para la toma de decisiones y adoptar medidas oportunas de conservación, control, prevención y manejo;

**Que**, la atención e investigación de eventos de mortalidad de fauna silvestre debe realizarse bajo el enfoque Una Salud - One Health -, que reconoce la interdependencia existente entre la salud de los animales, la salud humana y la salud de los ecosistemas, y promueve la coordinación interdisciplinaria e interinstitucional para prevenir y responder ante riesgos sanitarios, zoonóticos, ambientales y de conservación;

**Que**, existen instituciones públicas, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y personas investigadoras interesadas o autorizadas para realizar análisis post mortem, necropsias, colecta de tejidos y otros estudios relacionados con fauna silvestre encontrada muerta en las áreas protegidas y zonas pobladas de la provincia de Galápagos;

**Que**, en razón de la participación de diferentes actores en este tipo de procedimientos, es necesario establecer de forma clara las competencias, responsabilidades, criterios técnicos, mecanismos de coordinación, autorizaciones, registros documentales, procedimientos de bioseguridad y reglas para la conservación, entrega, custodia, análisis y disposición final de los especímenes y muestras biológicas;

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM**

**Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

**Que**, el “Manual de Procedimientos para la Atención, Manejo, Investigación y Disposición Técnica de Fauna Silvestre Muerta (Necropsias) en las Áreas Protegidas de Galápagos” establece los procedimientos institucionales para la notificación, evaluación, manejo, levantamiento, traslado, investigación, necropsia, toma de muestras, conservación, custodia, análisis y disposición final de fauna silvestre encontrada muerta, garantizando la bioseguridad, trazabilidad y observancia de la normativa aplicable;

**Que**, el referido Manual establece el ámbito de aplicación, responsabilidades institucionales, procedimientos técnicos, mecanismos de coordinación interinstitucional e instrumentos de control necesarios para asegurar una gestión uniforme e integral de los eventos relacionados con fauna silvestre muerta;

**Que**, el “Manual de Procedimientos para la Atención, Manejo, Investigación y Disposición Técnica de Fauna Silvestre Muerta (Necropsias) en las Áreas Protegidas de Galápagos” constituye un instrumento técnico específico, complementario y articulado al “Manual de Procesos para la Red de Respuesta Rápida en Fauna Silvestre de las Islas Galápagos”, por lo que ambos instrumentos deberán aplicarse de manera coordinada, sistemática y concordante;

**Que**, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora(E) del Parque Nacional Galápagos

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. DPNG-DE-CREI-069-2026, del 13 de julio de 2026, la Dirección de Ecosistemas justificó técnica y administrativamente la necesidad de aprobar el “Manual de Procedimientos para la Atención, Manejo, Investigación y Disposición Técnica de Fauna Silvestre Muerta (Necropsias) en las Áreas Protegidas de Galápagos”, concluyendo que constituye un instrumento técnico que regula integralmente estos procedimientos y recomendando su expedición mediante resolución administrativa de la Máxima Autoridad;

**Que**, el Informe Técnico Nro. DPNG-DE-CREI-069-2026 determina que la aprobación del Manual permitirá estandarizar los procedimientos, definir responsabilidades, fortalecer la coordinación técnica e interinstitucional y garantizar la bioseguridad, trazabilidad, cadena de custodia, conservación de evidencias biológicas y seguridad jurídica de las actuaciones institucionales;

**Que**, mediante memorando N° MAE-DPNG/DGA-2026-0299-M del 14 de julio del 2026, la Dirección de Ecosistemas remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. DPNG-DE-CREI-069-2026 y el proyecto de “Manual de Procedimientos para la Atención, Manejo, Investigación y Disposición Técnica de Fauna Silvestre Muerta (Necropsias) en las Áreas Protegidas de Galápagos”, solicitando la revisión jurídica y la elaboración del instrumento administrativo correspondiente;

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM****Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

**Que**, mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-059-2026 de 15 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió pronunciamiento favorable para la expedición del “Manual de Procedimientos para la Atención, Manejo, Investigación y Disposición Técnica de Fauna Silvestre Muerta (Necropsias) en las Áreas Protegidas de Galápagos”;

En ejercicio de las competencias y facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente; y, en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Expedir el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, MANEJO, INVESTIGACIÓN Y DISPOSICIÓN TÉCNICA DE FAUNA SILVESTRE MUERTA (NECROPSIAS) EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”, documento que se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2.-** Declarar al Manual expedido mediante la presente Resolución como un instrumento técnico institucional de aplicación obligatoria, específico, complementario y articulado al “Manual de Procesos para la Red de Respuesta Rápida en Fauna Silvestre de las Islas Galápagos”, expedido mediante Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0022-R, de 12 de marzo de 2025.

Los dos instrumentos deberán aplicarse de manera coordinada, sistemática y concordante dentro de los procedimientos institucionales de atención de eventos e incidentes relacionados con fauna silvestre.

El Manual expedido mediante la presente Resolución desarrollará de manera específica los procedimientos relacionados con fauna silvestre muerta, desde su hallazgo y notificación hasta la evaluación, manejo, levantamiento, traslado, necropsia, toma y conservación de muestras, cadena de custodia, análisis, investigación, registro, seguimiento y disposición final de los especímenes.

**Art. 3.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través de las dependencias y unidades técnicas competentes, dirigirá, autorizará, coordinará y supervisará los procedimientos relacionados con la atención, manejo, investigación y disposición técnica de fauna silvestre muerta dentro de las áreas protegidas de Galápagos.

La participación de otras instituciones, organizaciones o personas naturales o jurídicas no

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM****Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

sustituirá las competencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos ni les otorgará atribuciones distintas de aquellas expresamente reconocidas en la normativa, permisos, convenios o autorizaciones correspondientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Ecosistemas y a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela y la Oficina Técnica de Floreana.

**Segunda.-** La Dirección de Ecosistemas y la Dirección de Gestión Ambiental coordinarán con las instituciones públicas, académicas, científicas, sanitarias y organizaciones autorizadas la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el Manual, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a cada entidad.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Ecosistemas y a la Dirección de Gestión Ambiental la socialización, capacitación, implementación, seguimiento y evaluación de la aplicación del Manual, en coordinación con las demás dependencias institucionales competentes.

**Cuarta.-** La instituciones, organizaciones, investigadoras, investigadores o demás actores externos únicamente podrán realizar necropsias, tomar muestras, coleccionar tejidos, trasladar especímenes o ejecutar otros procedimientos sobre fauna silvestre muerta cuando cuenten con la correspondiente autorización, permiso de investigación, convenio u otro instrumento jurídico válido emitido o reconocido por la autoridad competente.

La existencia de una autorización, permiso o convenio no eximirá del cumplimiento de las disposiciones del Manual ni de las instrucciones técnicas y administrativas impartidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Quinta.-** Las disposiciones del Manual expedido mediante la presente Resolución deberán interpretarse y aplicarse de manera complementaria con el “Manual de Procesos para la Red de Respuesta Rápida en Fauna Silvestre de las Islas Galápagos”.

Cuando un evento atendido por la Red de Respuesta Rápida involucre fauna silvestre muerta, se aplicarán las disposiciones generales del Manual de Procesos de la Red de Respuesta Rápida y, para las actuaciones específicas relacionadas con evaluación *post mortem*, necropsia, toma de muestras, cadena de custodia, investigación y disposición

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM**

**Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

final, se aplicará el Manual expedido mediante la presente Resolución.

En ningún caso la aplicación del Manual de Necropsias implicará la modificación, sustitución o derogatoria del Manual de Procesos para la Red de Respuesta Rápida, salvo que exista disposición expresa emitida por la autoridad competente.

**Sexta.-** De la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través del subproceso correspondiente.

**Séptima.-** De la publicación de la presente Resolución y su Manual anexo en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** En el plazo de treinta días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Dirección de Ecosistemas y la Dirección de Gestión Ambiental coordinarán la socialización del Manual y la implementación de los formularios, registros, mecanismos de cadena de custodia, procedimientos de entrega-recepción y demás instrumentos técnicos y administrativos necesarios para su aplicación.

Las instituciones, organizaciones y demás actores que mantengan convenios, permisos de investigación o autorizaciones vigentes relacionadas con necropsias, colecta de tejidos o manejo de fauna silvestre muerta deberán adecuar sus actuaciones a las disposiciones del Manual a partir de su entrada en vigencia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama  
**DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA**

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0034-RM**

**Puerto Ayora, 15 de julio de 2026**

Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2026-0299-M

Anexos:

- manual\_\_version\_final-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora

Karina Del Rocío Coronel Ramírez

**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señorita Licenciada

Mariuxi Anabellel Zurita Moncada

**Secretaria 2**

lm/cs/jv